# BOLETIN  OFICIAL

# DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 11 DE ENERO DE 1990 — AÑO XCVIII — A 117,00

Nº 26.799

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

## SUMARIO



*(Continúa en pág. Nº 2)*

## DECRETOS

### DUELO

**Decreto 1119/89**

**Tribútanse honores ante el fallecimiento del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de Noruega, Henrik Foss Holo.**

Bs. As., 25/10/89

VISTO el fallecimiento de su Excelencia el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del REINO DE NORUEGA, D. Henrik Foss HOLO, ocurrido el 25 de octubre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que los eminentes servicios prestados en beneficio de las buenas relaciones entre la REPUBLICA ARGENTINA y el REINO DE NORUEGA durante el desempeño de sus elevadas funciones, son pruebas elocuentes de su caballerosidad y hombría de bien.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º.** — Durante el día del sepelio del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del REINO DE NORUEGA, D. Henrik Foss HOLO, la Bandera Nacional permanecerá izada a media asta en señal de duelo en todos los edificios públicos y en las unidades del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea.

**Art. 2º** — Se le tributarán al extinto los honores militares correspondientes a su jerarquía.

**Art. 3º** — Por el MINISTERIO DE DEFENSA se adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º del presente decreto.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

### ADHESIONES OFICIALES

**Decreto 1570/89**

**Declárase de interés nacional la Campaña de Difusión "Sol sin Drogas".**

Bs. As., 26/12/89

VISTO lo propuesto por la SECRETARIA DE PROGRAMACION Y COORDINACION DE LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno utilizar el período estival para llevar a cabo actividades de prevención en zonas de alta concentración de ciudadanos que constituyen una potencial población de alto riesgo.

Que ello es así por cuanto el uso de mayor tiempo libre para el ocio y la recreación pueden inducir a comportamientos relacionados con el uso indebido de drogas, particularmente en la juventud.

Que la presencia del Gobierno Nacional a través de las Secretarías de PROGRAMACION Y COORDINACION DE LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO, de TURISMO y de DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que se ha visto reflejada en las acciones adoptadas desde el comienzo de la actual gestión debe mantenerse y continuar, dentro de un proceso de desarrollo y atención permanente en esa materia, como función tutelar ineludible del Estado.

Que resulta de interés gubernamental el programa de actividades desarrollado por la SECRETARIA DE PROGRAMACION Y COORDINACION PARA LA PREVENCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION para aplicar especialmente, aunque con extensión a otros centros de descanso, en la zona de la Costa Atlántica, donde derivan importantes contingentes de veraneantes de distintos puntos del país.

Que por primera vez se instrumenta una acción coordinada intersectorial de alternativas de carácter positivo, tales como el deporte, la recreación, el fortalecimiento de los vínculos familiares, el conocimiento solidario y la participación como elementos para lograr una sociedad libre de drogas.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que acuerda al PODER EJECUTIVO NACIONAL el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Declárase de interés nacional la Campaña de Difusión "Sol sin Drogas" organizada y auspiciada por las Secretarías de PROGRAMACION Y COORDINACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO, de TURISMO y de DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que se llevará a cabo desde el 2 de enero al 3 de marzo de 1990 en las localidades de Chapadmalal, Mar del Plata, Villa Gessel y el Municipio Urbano de la Costa.

**Art. 2º** — Las erogaciones a que dé lugar la realización de dicha Campaña serán atendidas con cargo a los créditos específicos de la Jurisdicción 20 — PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

### ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

**Res. 23/90**

**Apruébanse normas referidas a la importación para consumo y al reembarco de mercaderías retenidas por infracción al Régimen de Equipaje.**

Bs. As., 3/3/90

VISTO las "Actas de Equipaje por Presentación Espontánea" (OM 1681) confeccionadas por las distintas Aduanas y en las que hubiere recaído Resolución o Fallo dictados por la autoridad contenciosa que haya entendido en la causa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dictar las normas a observar por las Aduanas en las que se originó el Acta respectiva, para la importación a consumo o reembarco de las mercaderías por requerimiento del denunciado, ya sea cuando exista pago voluntario de la multa o a raíz de condena dictada en tal sentido;

Que al respecto cabe tenerse en cuenta que en el caso que el titular no solicite tales destinaciones, inexorablemente, la mercadería será despachada de oficio e ingresará igualmente a consumo de plaza a través de su comercialización;

Que es obvio que el trámite voluntario de importación por el titular, evitará el deterioro de la mercadería, costos administrativos y fiscales con relación a igual trámite, pero a través de la comercialización en subasta;

Que normalmente, dada la escasa cantidad y variedad de los bienes involucrados, es aconsejable facilitar los trámites cuando el titular solicita el libramiento a plaza, sin perjuicio de exigir que cumpla con los requisitos inherentes a actuar como importador por única vez y con el aporte de las autorizaciones que sean necesarias obtener en otros Organismos para la importación, y pago de los tributos que gravan esa operación;

Que también deben considerarse en esta Resolución los pedidos de reembarco de la mercadería, en particular, sobre aquellos aspectos que aseguren su efectivización en forma indubitable;

Por ello y en uso de las facultades previstas en el Artículo 23 inciso i) de la Ley 22.415;

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Aprobar las normas previstas en los Anexos I y II de la presente, referidas a la importación para consumo y al reembarco de mercaderías retenidas por infracción al Régimen de Equipaje, cuya situación se regularizó mediante la Resolución o el Fallo dictado por la autoridad contenciosa que entendió en la causa, declarando la extinción penal aduanera por el pago voluntario de la multa o por el pago de la que se hubiere fijado en la condena.

**Art. 2º** — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Cumplido, remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos. Fecho, dése al archivo. — Francisco A. Forns.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACION PARA CONSUMO

1. — A cargo del interesado.

1.1. En ocasión de efectuar el pago de la multa, voluntariamente o la fijada en el Fallo respectivo, solicitará autorización para actuar como importador no habitual.

Cuando no formule esa solicitud, la autoridad del sumario remitirá la actuación a la dependencia competente para iniciar el despacho de oficio.

1.2. Otorgado el número de registro correspondiente, gestionará el Certificado de Declaración Jurada de Necesidades de Importación ante la Dirección Nacional de Importación de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, y toda otra autorización que deba extender otro Organismo oficial competente.

1.3. Obtenida la documentación aludida en el punto 1.2 precedente, la agregará a la actuación formada con motivo de la infracción, con cargo del día y hora, constituyendo dicho acto la solicitud de importación para consumo a los efectos previstos por los artículos 637 y 639 de la Ley 22.415.

2. — A cargo del Servicio Aduanero.

2.1. A requerimiento el interesado en las condiciones previstas en el punto 1.1 precedente, remitirá la actuación a la División Registros para considerar el otorgamiento del registro para actuar como importador no habitual. Concedido, cuando corresponda, notificará al interesado y devolverá la actuación al Departamento Operacional Capital o a la Aduana interior actuante.

2.2 Formulado el pedido de importación para consumo con arreglo a lo establecido en el punto 1.3 precedente, procesará la solicitud de acuerdo con el resto de la normativa vigente para esta clase de destinación y efectuado el pago de los tributos correspondientes, autorizará el libramiento de la mercadería, dando posteriormente la actuación a la División Fiscalía.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA EL REEMBARCO

1. — A cargo del interesado.

1.1 En ocasión de efectuar el pago de la multa, voluntariamente o la fijada en el Fallo respectivo, solicitará autorización para el reembarco de la mercadería.

Cuando no formule esa solicitud, la autoridad del sumario remitirá la actuación a la dependencia competente para iniciar el despacho de oficio.

2. — A cargo del Servicio Aduanero.

2.1 Formulado el pedido establecido en el Punto 1.1 precedente, se elevará la actuación a consideración de esta Administración Nacional por intermedio del Departamento Técnica de Importación y Exportación.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**Decreto 31/90**

**Desígnase Secretario de Gestión Económica.**

Bs. As., 3/1/90

VISTO el Artículo 86, Inciso 10 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase SECRETARIO DE GESTION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA al Doctor Don Luis Adolfo PROL (L.E. nº 7.983.078), quien cesa en el cargo de SUBSECRETARIO DE RELACIONES PROVINCIALES de la SECRETARIA DE HACIENDA, dependiente del citado Ministerio.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

**Decreto 34/90**

**Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.**

Bs. As., 3/1/90

VISTO el desplazamiento a la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, del Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor Domingo F. CAVALLO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO el señor Ministro del Interior, Doctor D. JULIO I. MERA FIGUEROA.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo

## BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

**Decreto 38/90**

**Desígnase Director.**

Bs. As., 3/1/90

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, aprobada por Ley 20.539 y su modificatoria nº 22.467, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, proceder a la designación de los Directores de dicha Institución.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, para completar un período de ley, a Don Felipe Rodolfo MUROLO (DNI. nº 6.688.932).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

## PERSONAL MILITAR

**Decreto 39/90**

**Nómbrase en misión permanente a un Oficial Subalterno de Infantería de Marina.**

Bs. As., 3/1/90

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que se ha recibido una invitación del señor Comandante de la Escuela de las Américas del Ejército de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para que UN (1) Oficial Subalterno de Infantería de Marina de nuestra Armada ocupe el cargo de Instructor Huésped en dicho instituto.

Que el U. S. ARMY desea mantener en el mencionado Instituto, de reconocido prestigio internacional, un staff de instructores de elevada capacidad profesional, manifestando en tal sentido su interés por nuestros Oficiales de Infantería de Marina.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 86, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Nómbrase, en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al señor Teniente de Fragata de Infantería de Marina D. Antonio Javier SANCHEZ (M. I. Nº 14.417.622), para trasladarse a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los efectos de ocupar el cargo de Instructor Huésped en la Escuela de las Américas, a partir del 10 de enero de 1990.

**Art. 2º** — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente misión, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional, Ejercicios 1990, 1991, y 1992, que se indican:

2.10 — 47 — 013 — 0.379 — 1 — 12 — 1220
2.10 — 47 — 013 — 0.379 — 1 — 12 — 1223
2.10 — 47 — 013 — 0.379 — 1 — 11 — 1113.

**Art. 3º** — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgará el pasaporte correspondiente.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder. — Domingo F. Cavallo.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**Decreto 50/90**

**Desígnase Subsecretario de Asuntos Institucionales de la Secretaría del Interior.**

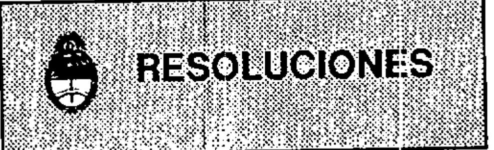
Bs. As., 4/1/90

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Subsecretario de Asuntos Institucionales de la SECRETARIA DEL INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Doctor D. Octavio Néstor PINZON (D. N. I. 14.851.055).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.




**Comité Federal de Radiodifusión**

## AGENCIAS DE PUBLICIDAD

**Res. 436/89**

**Actualízanse los aranceles por los trámites de inscripción y reinscripción en el Registro de Agencias de Publicidad (RAP).**

Bs. As. 20/12/89

VISTO el expediente nº 1409-COMFER/89, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar los aranceles correspondientes a los trámites de inscripción y reinscripción de agencias de publicidad en el registro habilitado por este organismo.

Que las Direcciones Generales Personal y Servicios y Contabilidad y Finanzas se han pronunciado sobre el particular.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha emitido el dictamen correspondiente.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 95 de fecha 8 de julio de 1989 y su rectificatorio Nº 153/89,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Fijar a partir del 1 de enero de 1990, los aranceles que deberán pagar las personas físicas o jurídicas que soliciten su inscripción o reinscripción en el Registro de Agencias de Publicidad (RAP), de acuerdo con el siguiente detalle:

| | | |
|---|---|---|
| a) Agencias que soliciten su inscripción: | A | 60.400.- |
| b) Agencias con certificados vigentes al 31-3-90: | A | 48.600.- |
| c) Agencias con certificados vencidas el 31-3-89: | A | 66.900.- |
| d) Agencias dadas de baja: | A | 78.700.- |

**Art. 2º** — Regístrese, Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido Archívese (PERMANENTE). — León Guinsburg.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**Res. 924/89**

**Aclárанse los alcances aplicativos de la Resolución Nº 317/89.**

Bs. As., 20/12/89

VISTO la Resolución Nº 317 (MD) de fecha 29 de agosto de 1989 del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario aclarar los alcances aplicativos de la misma.

Que en tal sentido existen normas reglamentarias que determinan la forma de aplicación de los porcentajes remunerativos

que le corresponde al Personal Militar y Civil que cumple Misiones o Comisiones en el Exterior.

Por ello y en uso de las facultades que le otorga el Artículo 1º y Artículo 8º de los Decretos Nros. 3294/78 y 208/80 ambos modificados por el Decreto Nº 1731/88,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Aclárase que los montos establecidos en el ANEXO I de la Resolución Nº 317 (MD) de fecha 29 de agosto de 1989 deberán ajustarse a lo prescripto en las reglamentaciones vigentes para el Personal Militar, Artículo 2427, del Decreto Nº 3294/78 y sus modificatorias Nros. 1524/79 y 1003/83 y para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, los porcentajes que para cada Agrupamiento y Clase o Subclase se detalla en el Anexo I del Régimen aprobado por Decreto Nº 208/80 y su modificatorio Nº 1004/83.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése intervención al Delegado Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Nación y archívese. — Italo A. Luder.

**Subsecretaría de Transportes Marítimos y Fluviales**

## MARINA MERCANTE

**Res. 168/89**

**Déjase sin efecto la autorización otorgada por Resolución. SMM Nº 70/89 a la empresa Epsilon S.A.**

Bs. As., 27/12/89

VISTO el expediente Nº 23.093/89 del registro de la ex-SECRETARIA DE MARINA MERCANTE, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución S.M.M. Nº 70 del 8 de marzo de 1989, se autorizó a la empresa Epsilon S.A. para participar en el transporte de cargas líquidas a granel-Sentido Norte (Pool Nº 8) de la CONFERENCIA MARITIMA DE FLETES ARGENTINA/BRASIL.

Que la mencionada empresa informó a esta Subsecretaría, con fecha 20 de julio de 1989, su decisión de dejar sin efecto su incorporación al tráfico referido.

Que el presente acto se dicta conforme a las facultades que surgen del inciso 3º del Artículo II del "ACUERDO SOBRE TRANSPORTE MARITIMO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL", aprobado por Ley Nº 23.557.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES MARITIMOS Y FLUVIALES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Déjase sin efecto la autorización otorgada a la empresa EPSILON S.A. por Resolución S.M.M. Nº 70 del 8 de marzo de 1989, para participar en el tráfico de graneles líquidos -sentido Norte (Pool Nº 8) entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

**Art. 2º** — Dése para su publicación a la Dirección Nacional del REGISTRO OFICIAL.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese y archívese. — Jorge J. Alvarez.

**Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate**

## YERBA MATE

**Res. 55/89**

**Modificación del artículo 5º del Reglamento de Cosecha y Elaboración.**

Posadas, 27/12/89

VISTO la Resolución Nº 142 c/80 de esta Comisión Reguladora por la cual se modifica el artículo 5º del Reglamento de Cosecha y Elaboración, y

CONSIDERANDO:

Que la referida norma establece los requisitos que debe cumplir la yerba mate canchada para ser considerada apta para su industrialización;

Que resulta razonable y oportuno atento a la escasez del producto que se observa en el mercado nacional fijar nuevas condiciones para la elaboración de la materia prima;

Que la norma que se propicia tiende a acotar, detectar y sancionar los excesos de palo triturado y/o molido que puedan hallarse en las fracciones menores;

Que asimismo tiende a flexibilizar las tolerancias para vegetales extraños, siempre presentes en los yerbales, en pequeñas cantidades, así como las correspondientes a bayas y semillas;

Por ello;

LA COMISION REGULADORA
DE LA PRODUCCION Y COMERCIO
DE LA YERBA MATE
RESUELVE:

**Artículo 1º**.— Modificar el Artículo 5º del Reglamento de Cosecha y Elaboración, el que quedará redactado de la siguiente forma:

a) "Con la denominación de Yerba Mate o Yerba se entiende el producto formado por las hojas desecadas, ligeramente tostadas, desmenuzadas de ILEX PARAGUARIENSIS, mezcladas o no con fragmentos de ramas secas jóvenes, peciolos y pedúnculos."

b) "Yerba Mate Canchada es la Yerba Mate que ha sido sometida a un proceso de zapecado, secado y trituración grosera."

c) "La Yerba Mate Canchada que se elabore para el consumo interno, importe o exporte deberá reunir los requisitos que se citan más adelante."

d) "La Yerba Mate Canchada será considerada como apta para elaboración y consumo cuando reúna los siguientes requisitos:

I) Humedad determinada a 100-105º C max. 9.5%.

II) Cenizas totales determinadas a 500- 550 º C. max. 9% s.s.s.

III) Cenizas insolubles en ácido clorhídrico al 10% P/V Método AOAC Max. 1.5% s.s.s.

IV) Cafeina- Método Cortez min. 0.6 % s.s.s.

V) Extracto acuoso- Método AOAC min. 25% s.s.s.

VI) El contenido de hojas desecadas, ligeramente tostadas o desmenuzadas de ILEX PARAGUARIENSIS no podrá ser inferior al 65% en peso de la muestra analizada.

El contenido de ramas secas jóvenes (palo) enteros o groseramente triturados, astillas, bayas y semillas y materias extrañas no podrá exeder el 35% en peso de la muestra analizada.

Sobre el total de la muestra analizada no se tolerará la presencia de más del 1% de materia extraña y/no más del 1% de / bayas y semillas.

Del porcentaje correspondiente a ramas secas (palo), enteros o groseramente triturados y astillas no más del 2% podrá quedar retenido por zaranda con abertura de malla de 5mm x 70mm. El resto podrá quedar retenido en zarandas cuyas aberturas sean de 2,5 mm x 70 mm y Nº 40 (16 mallas/cm).

La cantidad de palo retenido sobre malla Nº 40 se determinará de la siguiente forma: con una alicuota de la fracción retenida proveniente de sucesivos cuarteos y con el auxilio de una pinza y lupa serán separados palos, astillas y cáscaras de palo de las hojas. La cantidad así determinada no deberá superar el 17.5% en peso de la muestra analizada.

La fracción que pasa por el tamiz Nº 40 será considerada hoja y no podrá superar el 10% en peso de la muestra analizada.

**Art. 2º** — REGISTRESE. — Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y cumplido Archívese. — Francisco Schlagenhaufer.

**Subsecretaría de Regulación y control**

**ARANCELES**

**Disp. 817/89**

**Actualízanse los aranceles por los servicios que presta la Dirección de Control de Ejercicio Profesional y de Establecimientos Sanitarios.**

Bs. As., 2/11/89

VISTO y considerando:

Que corresponde actualizar el monto de los aranceles que, por los servicios que presta, percibe la Dirección de Control del Ejercicio Profesional y de Establecimientos Sanitarios;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud, ha tomado la intervención de su competencia;

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 4744 del 25 de agosto de 1969 y conforme a lo establecido en la Resolución (M. S. P. y M. A.) Nº 1271/82;

EL SUBSECRETARIO
DE REGULACION Y CONTROL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Actualízase el monto de los aranceles incluidos en el Anexo I de la presente Disposición, referidos a los servicios que presta la Dirección de Control del Ejercicio Profesional y de Establecimientos Sanitarios, para lo cual se aplica el coeficiente 7.828 que surge de las variaciones producidas en el índice de precios al por mayor —Nivel General—, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, durante el período mayo/89, (11.919.608,6) y agosto/89 (93.311.297,9).

**Art. 2º** — El valor consignado para los aranceles incluidos en el Anexo I que forma parte de la presente, tendrá vigencia durante el período 1º de noviembre al 28 de febrero de 1989.

**Art. 3º** — Regístrese; dése intervención a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación acreditada ante la Secretaría de Salud, comuníquese a la Dirección General de Contabilidad, Finanzas y Servicios y notifíquese a la Dirección de Control del Ejercicio Profesional y de Establecimientos Sanitarios; publíquese en el Boletín Informativo; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

1. — **MATRICULACIONES**

| | | |
|---|---|---|
| **GRUPO A** | ₳ | 908 |
| Médicos<br>Odontólogos<br>Análisis Clínicos (Bioquímicos o similar)<br>Farmacéuticos<br>Psicólogos | | |
| **GRUPO B** | ₳ | 540 |
| Kinesiólogos y/o Terapistas Físicos<br>Fonoaudiólogos<br>Opticos<br>Enfermeros<br>Pedicuros<br>Técnico Industrial de los Alimentos<br>Obstétricas<br>Citotécnicos<br>Auxiliar de Radiología<br>Auxiliar de Enfermería<br>Auxiliar de Laboratorio<br>Dietista-Nutricionista<br>Opticos Técnicos<br>Especialista en Lentes de Contacto<br>Mecánico para Dentista<br>Técnicos en Ortesis y Prótesis<br>Instrumentadora de Cirugía<br>Visitadora de Higiene<br>Terapistas Ocupacionales<br>Auxiliares de Anestesiología<br>Técnicos en calzado Ortopédico<br>Técnicos en Saneamiento<br>Auxiliar de Despacho de Farmacia<br>Inscripción de Médicos del Trabajo (Ley 19.587) | | |
| 2. — **HABILITACIONES** | ₳ | 27.429 |
| 2.1 Establecimientos con Internación: | | |
| Maternidad<br>Sanatorio | | |

Clínicas
Instituto
Hospital
Establec. Psiquiátrico p/trat. corto plazo
Establec. Psiquiátrico p/trat. medio plazo
Establec. Psiquiátrico p/trat. largo plazo
Colonia Psiquiátrica

2.2 Establecimientos En General:

| | | |
|---|---|---|
| **GRUPO A** | A | 9.150 |

Centro Médico y/u Odontológico
Servicio Médico y/u Odontológico de Urgencia
Servicio de Traslado Sanitario de Alta y Media Complejidad
Instituto sin Internación
Centro de Salud Mental
Hospital de Día
Talleres Protegidos
Optica
Laboratorio de Lentes de Contacto
Farmacia Droguería
Herboristería
Ortopedia
Casa de Calzado Ortopédico
Hospital Psiquiátrico
Laboratorio de Análisis Clínicos
Laboratorio de Anatomía Patológica y/o Medicina Nuclear
Hostal
Habilitación Quirófanos anexos a Consultorios u otros Establec.

| | | |
|---|---|---|
| **GRUPO B** | A | 1.831 |

Gabinete de Inyecciones en Farmacia
Servicio de Traslado Sanitario de Complejidad Simple
Autorizaciones p/realizar nebulizaciones en Farmacia
Consultorio Médico
Consultorio Odontológicos
Consultorio de Fábrica
Consultorio Obstétrico
Gabinete de Pedicuría
Gabinete de Psicología
Gabinete de Nutricionista
Gabinete de Terapia Ocupacional
Gabinete de Kinesiología
Taller Mecánico para Dentista
Laboratorio de Homeopatía en Farmacias
Gabinete de Fonoaudiología

| | | |
|---|---|---|
| 3. — **AUTORIZACIONES** | A | 1.831 |

Autorizaciones para Microfilms
Cambio de Dirección Técnica
Doctorados y Especialidades
Cambio de Denominación
Aprobación de Prótesis para Sordos
Autorización de textos publicitarios
Inscripción de Servicios Internos y/o Externos de Medicina del Trabajo

4. — **CERTIFICADOS**

| | | |
|---|---|---|
| **GRUPO A** | A | 2.740 |

Médicos especialistas artículo 21° - Ley 17.132
Odontólogos especialistas artículo 31° - Ley 17.132

| | | |
|---|---|---|
| **GRUPO B** | A | 908. |

Certificado de Libre Regencia
Certificado de Etica
Certificado de Inscripción (Excepto trámites jubilatorios)
Para actuar en consultorio y/o gabinete y/o establecimiento habilitado
Constancia autorizante para exhibir en consultorios y/o gabinetes y/o establecimientos habilitados
Habilitación libros diversos
Para actuar en farmacias, droguerías, herboristerías
Laboratorio de Lentes de Contacto, Opticos, etc.
Todo trámite que dé lugar a la intervención de este Ministerio

| | | |
|---|---|---|
| 5. - **APROBACIONES** | A | 4.571 |

Cambio de Razón Social, modificación de Capital Social
Transferencia de Fondo de Comercio
Cambio de estructura o aprobación de plano

## AVISOS OFICIALES
NUEVOS

### MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

**SECRETARIA DE JUSTICIA**
**DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS**

Bs. As., 2/1/90

Se hace saber por un día que la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios ha dictado la disposición D. N. Nº 13, de fecha 2-1-90 mediante la cual se declara la nulidad administrativa de la inscripción inicial del dominio correspondiente a los automotores identificados con los siguientes códigos de dominio:

B-2.025.451
B-2.025.306

e. 11/1 Nº 39 v. 11/1/90

# SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 292,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 292,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**
  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 292,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**
  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 1.012,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 580,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 1.732,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 292,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 436,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 436,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 1.372,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**
  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 1.372,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 2.092,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 292,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**
  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 1.372,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 796,-

- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 1.012,-

- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 3.888,-

- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 3.964,-

- **Nº 242**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 2.380,-

- **Nº 243**
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 1.228,-

- **Nº 244**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 4.360,-

- **Nº 245**
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 292,-

- **Nº 246**
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 580,-

# AVISOS OFICIALES
## ANTERIORES

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 6/12/89

Han dejado de tener efecto legales los titulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 7.500 Nos. 14.010.829, 14.018.235/236, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Alejandro J. Arias, Bs. As., 4/12/89 — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 13/12/89 Nº 90.141 v. 11/1/90

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As. 20/11/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nos. 1.930.516, 2.091.155, 2.128.703 y de u$s. 187,50 Nº 2.308.246, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos, Bonos Externos 1984 de u$s. 75 Nos. 10.000.607, 10.011.325, 10.011.937, 10.011.938, 10.018.918, 10.018.919, 10.037.816, 10.042.616, 10.044.229 y 10.046.781 con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Trajano L. Gargiulo. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISIÓN. — MARÍA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISIÓN CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PÚBLICA.

e. 20/12/89 Nº 91.203 v. 18/1/90

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 18/12/89

Han dejado de tener efectos legales los titulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nos. 1.786.651, 1.799.217, 1.809.157, y 2.015.369; de u$s. 187,50 Nos. 2.302.745, 2.308.468, 2.310.606, 2.310.628, 2.316.538, 2.319.265, 2.333.083, 2.341.062, 2.341.063, 2.341.757, 2.359.089, 2.383,225, 2.407.876, 2.412.512, 2.415.519, 2.426.548, 2.441.032, 2.491.820, 3.801.766, 3.808.927, 3.809.135, 3.810.394, 3.815.438, 3.817.722 y 3.824.542; de u$s. 375 Nos. 1.028.914, 1.070.469, 1.072.338, 1.130.324, 1.134.407, 1.143.667, 2.619.266, 2.666.523/526, 2.666.632, 2.671.876, 2.674.291, 2.688.118, 2.699.848, 2.723.838, 2.811.083, 2.816.048, 2.816.287, 2.816.291, 2.816.535, 2.816.976, 2.818.599, 2.819.286, 2.848.340, 2.859.785, 4.008.368 y 4.014.971; y de u$s. 3.750 Nos. 1.613.899, y 1.619.755, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1984 de u$s. 3.125 Nos. 13.002.080, 13.008.516, 13.013.581, 13.047.473, 13.056.543 y 13.072.913, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Esc. Ernesto C. Mendizábal, Bs. As. 15/12/89.

e. 28/12/89 Nº 91.905 v. 26/01/90

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Han dejado de tener efectos legales los titulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nos. 2.047.648, 2.113.533, 2.179.178/179 y 3.541.337; de u$s. 187,50 Nos. 2.343.317, 2.390.509, 2.480.020, 3.804.591 y 3.805.477; de u$s. 375 Nos. 1.009.242, 2.656.911, 2.686.509, 2.707.506, 2.763.975, 2.831.506, 2.848.107 y 4.001.972; de u$s. 1.875 Nº 4.790.657; y de u$s. 3.750 Nº 1.622.145, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1984 de u$s. 7.500 Nos. 14.011.756 y 14.018.046, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Elena Judith Marengo, Bs. As., 7/12/89. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 3/1 Nº 92.612 v. 1/2/90

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 26/12/89.

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 de u$s. 79,55 nº 11.004.461, de u$s. 795,50 Nº 13.032.581 y de u$s. 1591 Nº 14.008.583 de Bonos Externos 1984. Esc. Ricardo Pereyra Iraola, Bs. As. 20/12/89. — MARIA DEL C. SANTERVAS. — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 2/1 Nº 92.345 v. 31/1/90

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 22/12/89.

Ha dejado de tener efectos legales el cupón nº 10 de u$s. 1.591 Nº 14.008.973 de Bonos Externos 1984. Esc. Isaac Gerszenswit, Bs. As. 14/12/89. — MARIA DEL C. SANTERVAS. — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 2/1 Nº 92.244 v. 31/1/90

## MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

**COMUNICADO DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA DE LA NACION DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO AL PERSONAL DEL PLAN NACIONAL DE ALFABETIZACION**

SE COMUNICA POR ESTE MEDIO QUE DE ACUERDO CON LOS DECRETOS 4136/84 Y 2639/86, EL DIA 31-12-89 FINALIZO EL PLAN NACIONAL DE ALFABETIZACION. EN CONSECUENCIA A DICHA FECHA SE LIMITAN LOS SERVICIOS DEL PERSONAL AFECTADO AL MISMO.

e. 9/1 Nº 35 v. 11/1/90

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO**

Bs. As., 18/12/89.

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO CITA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS A LAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIR INDEMNIZACION POR LA LEY 9688 DE ACUERDO A LA NOMINA QUE SE DETALLA. — CONCURRIR A HIPOLITO YRIGOYEN 1447 - 4º PISO - CAPITAL FEDERAL.

CARZOGLIO, Rodolfo Vicente
GOITIA, Osvaldo
MOYANO, Arturo Venancio
RODRIGUEZ, Alejandro
TARNOSKI, Fernando
CENTURION, Ricardo
FARAH, Rodolfo Rafael
GUTIERREZ, Lorenzo
PAZ, Pedro Segundo
ROCCA, Mario
ROJAS, Anibal Ramón

e. 2/1 Nº 4808 v. 15/1/90